



Expediente: **051970419268**
Radicado: **RE-00698-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/03/2024** Hora: **09:28:27** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado N° **112-3089 del 07 de julio de 2015**, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, representada legalmente en ese momento por la señora **MARTHA LUCIA RESTREPO BRAND**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales **DOMESTICAS** que genera el Centro Social y Recreativo **EL PARAÍSO**, en el predio con FMI: **018-32853**, ubicado en el kilómetro 94 Autopista Medellín – Bogotá, vereda La Vera del Municipio de Cocorná.

Que mediante Auto con radicado N° **AU-03472-2023 del 11 de setiembre de 2023**, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, a través de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMESTICAS**, en el predio con FMI: **018-32853**, ubicado en la vereda La Vera del Municipio de Cocorná.

Que, por medio de correspondencia de salida N° **CS-11668-2023 del 05 de octubre de 2023**, se solicitó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, apoderada del solicitante, allegar a la corporación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles la siguiente información:

“(…)

1. Complementar y allegar a la Corporación la EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la Corporación, en los siguientes ítems:

1.1. En el numeral D. “Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos”, toda vez que, no se utilizó una metodología de identificación y

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

evaluación de los impactos ambientales, esta debe ser validada por la literatura.

- 1.2. En el numeral F. “Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al suelo”, ya que, no se presentó la valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y/o corregir dichos impactos al suelo.
- 1.3. En el numeral G. “Información requerida según el Decreto 050 de 2018 y consideraciones de la Corporación”, en este se estipula lo siguiente:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, donde se indique el procedimiento desarrollado y se aporten las evidencias respectivas.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Soportar la selección del sistema de infiltración a seleccionar y presentar los cálculos desarrollados para el dimensionamiento del mismo, con la referencia bibliográfica, demostrando que el suelo es apto y cuenta con área suficiente para infiltrar el caudal generado, así mismo garantizar que se cumple con los lineamientos del RAS 2017, entre otros aspectos, que se garantice que el campo se ubique como mínimo dos (2) metros por encima del nivel freático.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Ajustar el caudal de aguas residuales domésticas a generar, toda vez que, en la presente solicitud se menciona que serán 30 personas por día, no obstante, en el caudal concesionado para el sitio en la Resolución No. RE-04122 del 22 de septiembre de 2023, se tuvo en cuenta 90 personas por día.
3. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento (PGRMV) presentado, conforme a los términos de referencia adoptados en la resolución 1514 de 2012, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (<https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/TR->

manejo_vertimientos.pdf), describiendo cada uno de los numerales y las acciones, evaluaciones y procedimientos a implementar para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales; debido a la presencia de inconsistencias sobre el proyecto al cual se desarrolla el plan. Para el PGRMV, se deberán tener en cuenta la elaboración de fichas de control, las cuales serán relacionadas con la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, conforme al numeral 5 del documento referenciado; este será objeto de control y seguimiento por la Corporación en caso de presentarse alguna eventualidad.

4. Suministrar memorias de cálculo y planos de diseños detallados del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la unidad sanitaria No. 1 (trampas de grasas y humedal artificial), que contenga las unidades de tratamiento de cada sistema de tratamiento de aguas residuales (incluido campo de infiltración), ya que no se esclarece, ni detallan debidamente la información entregada.
5. Realizar y presentar ante CORNARE la caracterización de los vertimientos para evaluar la eficiencia y cumplimiento de la norma de vertimientos al suelo (Resolución 0699 del 6 de junio de 2021) de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015. Toda vez que, el sitio objeto del presente permiso no cumple con los criterios para ser considerado vivienda rural dispersa y en caso de que cumpliera con los requisitos, se procedería a ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por CORNARE.
6. Por tratarse de vertimientos al suelo, se deberá demostrar, la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo o sustentar la complejidad técnica para su ejecución. Ya que, se verificó en la visita que el efluente se conectó a un pozo de absorción, sin embargo, a un costado del mismo discurre el Río Calderas. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

(...).

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-17140-2023 del 23 de octubre de 2023**, la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, realizó una solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento con radicado N° **CS-11668-2023 del 05 de octubre de 2023** emanado de la Corporación.

Que, por medio de correspondencia de salida N° **CS-13246-2023 del 08 de noviembre de 2023**, la Corporación concedió a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, una prórroga de 3 meses calendario para allegar la información faltante, anteriormente requerida.

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-02163-2024 del 08 de febrero de 2024**, la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, presentó a este Despacho la documentación solicitada en el requerimiento con radicado N° **CS-11668-2023 del 05 de octubre de 2023**.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° IT-00925-2024 del **22 de febrero de 2024**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **día 25 de septiembre de 2023**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1. En el predio denominado “Reserva Natural Sociedad Civil El Edén”, distinguido con FMI 018-32853y PK 1972001000004300003, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, en la coordenada geográfica 75°4'19.80"W - 06°0'6.79"N, se desarrollan actividades que incluyen procesos de educación ambiental con la comunidad del Municipio y actividades de investigación con grupos de estudiantes que realizan prácticas de campo en temas como restauración, prácticas y técnicas de bioingeniería e implementación de tecnologías apropiadas, este es propiedad la **FUNDACION CONFIAR** identificada con NIT **811.007.658-1**.
- 4.2. La “Reserva Natural Sociedad Civil El Edén”, se abastece para uso doméstico de la quebrada La Peña, para ello, se tiene concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-03686-2023 del 29/08/2023, modificada mediante la Resolución RE-04122-2023 del 22/09/2023, por un término de 10 años. **Expediente 051970242374**.
- 4.3. Dentro del expediente **051970210928** a través de la Resolución No. 134-0004 del 18 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 112-5517 del 30 de octubre de 2015, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES por un término de 10 años, a la FUNDACIÓN CONFIAR “CENTRO RECREATIVO EL PARAISO”, con NIT 811.007.658-1. Este predio cambio de actividad económica y este permiso ya se encuentra vencido, además, se cuenta con la nueva concesión de aguas vinculada al expediente **051970242374**, por ende, el expediente **051970210928** es objeto de archivo.
- 4.4. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la “Reserva Natural Sociedad Civil El Edén”, se implementó un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: 3 trampa de grasas en las 3 construcciones del lugar (unidad 1- auditorio 250 L, unidad 2- kiosco 250 L y unidad 3- casa campesina 350 L), un tanque de sedimentación primaria de 1000 litros prefabricado en polietileno lineal y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) de 1000 litros prefabricado en polietileno lineal, cuya descarga es conducida al río Calderas por medio de manguera de 2 pulgadas.

Nota: Además, para el manejo de las excretas que se generen en la unidad 1 (auditorio), sitio destinado para las actividades educativas e investigación, se implementó una letrina abonera de doble cámara con taza sanitaria desviadora de orina (baño seco) – LASF.

- 4.5. La actividad “otras actividades profesionales, científicas y técnicas”, que se desarrolla en el sitio de interés, no está contemplada como prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, por lo que se ajusta a los usos del suelo del EOT.
- 4.6. El predio distinguido con FMI 018-32853y PK 1972001000004300003, se constituyó como Reserva Natural de la Sociedad Civil, RNSC 101-17, mediante la Resolución No. 024 del 13 de marzo del 2020, emitida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 4.7. El lugar de interés se localiza en el POMCA Río Samaná Norte, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017.
- 4.8. La información técnica (memorias de cálculo, planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el sitio.
- 4.9. Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento -EAV- conforme a los términos de referencia definidos por la Corporación para vertimientos a cuerpos de agua superficial, donde lleva a cabo la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, se identifican y valoran los impactos ambientales y, de otro lado, se describen los programas y las medidas a implementar para prevenir los impactos identificados.
- 4.10. Se debe complementar la información técnica con el fundamento teórico en el que se basa la propuesta presentada para la estructura de descarga del vertimiento al Río Calderas, toda vez que, si bien en la información remitida a Cornare se observa una obra de disipación, la misma no cuenta con la bibliografía técnica que respalde su funcionamiento.
- 4.11. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento –PGRMV– cumple con lo establecido en los términos de referencia establecidos en el **Decreto 1076 del 2015** y la Resolución **1514 del 2012**, por lo tanto, es factible dar viabilidad ambiental al mismo.
- 4.12. Con la información aportada es factible modificar el permiso de vertimientos.

(...). ”

Que mediante Auto de Trámite con radicado **AU-00590-2024 del 27 de febrero de 2024** se declaró reunida la información para decidir, frente a la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, a través de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N°

71.796.680, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone:

“(…)”

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

“(…)”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…)”

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

“(…)”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de

2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° IT-00925-2024 del 22 de febrero de 2024, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, a través de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado a la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, a través de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, mediante la Resolución con radicado N° **112-3089 del 07 de julio de 2015**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales **DOMESTICAS** que genera el Centro Social y Recreativo **EL PARAÍSO**, en el predio con FMI: **018-32853**, ubicado en el kilómetro 94 Autopista Medellín – Bogotá, vereda La Vera del Municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, ARTÍCULO CUARTO, ARTÍCULO QUINTO y ARTÍCULO SEXTO de la Resolución N° **112-3089 del 07 de julio de 2015**, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado a la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, a través de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía

N° **1.152.197.330**, mediante la Resolución con radicado N° **112-3089 del 07 de julio de 2015**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMESTICAS**, en el predio con FMI: **018-32853**, ubicado en la vereda La Vera del Municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO: El permiso se otorga por un término de **10 años**; contados a partir del momento en que pierda vigencia el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° **112-3089 del 07 de julio de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales a la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, a través de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento (WGS84)		
STARD Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:
			75	4	13.35 6 0 3.65 697
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Son tanques de flotación donde la grasa sube a la superficie y es retenida mientras el agua clarificada sale por una descarga inferior. - Unidad 1 (auditorio): 250 L, prefabricada en polietileno lineal. - Unidad 2 (kiosco): 250 L, prefabricada en polietileno lineal. - Unidad 3 (casa campesina): 350 L, fabricada en mampostería.			
Tratamiento primario	Tanque séptico.	Dotación: 31.5 L/día, basados en la tabla 2, documento "memorias de cálculo del equipamiento y el sistema de tratamiento para el manejo de vertimiento en la RNSC El Edén". Parámetros de diseño: Caudal: 0.0035 L/s. Tr: 10 horas – 0.4167 día. Área del tanque: 0.78 m2. V. requerido para sedimentación 0.42 m3/día. Altura para sedimentación: 0.375 m. V. almacenamiento lodos: 0.4208 m3. Total, volumen: 0.9147 m3. Tanque prefabricado con las siguientes dimensiones: Volumen útil: 1000 litros H: 113 cm H1: 20 cm D: 125 cm D1: 97 cm D2: 126 cm			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA –	El agua en tránsito por este reactor es filtrada en un medio de grava, lo que permite mejorar su calidad. Tanque prefabricado con las siguientes dimensiones: Volumen útil: 1000 litros H: 113 cm			

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

		H1: 20 cm D: 125 cm D1: 97 cm D2: 126 cm
Tratamiento Terciario	No aplica	No aplica
Manejo de Lodos	Gestor-externo	Este gestor se encargará de la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos, respaldando estas operaciones con el soporte necesario.

Nota: se propone como buena práctica ambiental la implementación de Letrina abonera de doble cámara con taza sanitaria desviadora de orina (baño seco) – LASF para la Unidad 1 (Auditorio), la cual permite separar las heces de la orina en la taza sanitaria con el dispositivo adecuado. Las heces se depositan en la cámara de secado, donde se deshidratan con el agregado de material secante y cal o cenizas. La orina se desvía al sistema séptico. El baño construido cuenta con dos cámaras de 1000 litros, cada una. Las cámaras de secado, construidas en concreto e impermeabilizadas y selladas con tapa en concreto tipo lápida. Las cámaras se usan alternamente: cuando se llena la primera se pasa a usar la otra y, la primera, permanece con el material en el proceso de deshidratación, hasta que se llena la otra. Los residuos luego de ser deshidratados y compostados por un término mínimo de 6 meses, serán usados como abono en la zona boscosa y jardinería del lugar.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río	Calderas	Q (L/s): 0.0035	Doméstico	Intermitente			8 (horas/día)	12 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75	4	12.86	6	0	3.57	690

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV– presentado por la **FUNDACION CONFIAR**, identificada con NIT **811.007.658-1**, e usuario **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo, realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, a través de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro de un término de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- Complementar la información técnica con el fundamento teórico en el que se basa la propuesta presentada para la estructura de descarga del vertimiento al Río Calderas, toda vez que, si bien en la información remitida a Cornare se observa una obra de dissipación, la misma no cuenta con la bibliografía técnica que respalde su funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, a través de su representante legal **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.796.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar la siguiente caracterización en un término de seis (6) meses, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento a cuerpos de agua (**Resolución 0631 del 2015**), y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a través de un muestreo compuesto durante 6 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar: Los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
- Posteriormente, la caracterización debe seguir llevándose a cabo cada dos (2) años al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén.

Tener en cuenta que, debe:

- Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuentes hídricas.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del sitio, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Nota: presentar evidencias del manejo dado al compost resultante de la Letrina abonera de doble cámara con taza sanitaria desviadora de orina (baño seco) – LASF para la Unidad 1 (Auditorio), ya que en la

información aportada se indica que este se utilizará como abono en la zona boscosa y jardinería del lugar.

- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al mismo, situación que será corroborada por la Corporación en el marco del control y seguimiento a la actividad.
- Implementar la respectiva caja de inspección a la salida del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la FUNDACIÓN CONFIAR, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, que deberá:

- Acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 36 del Decreto 3930 de 2010).
Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de **Cornare**, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR FUNDACIÓN CONFIAR, identificada con el Nit: **811.007.658-1** que los demás artículos de la Resolución con radicado N° **112-3089 del 07 de julio de 2015**, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la FUNDACIÓN CONFIAR, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **FUNDACIÓN CONFIAR**, identificada con el Nit: **811.007.658-1**, a través de su apoderada, **SUSANA CORREA ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970419268**
Proceso: **Trámite Ambiental.**
Asunto: **Modificación de Permiso de Vertimientos.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Jessika Vannesa Duque Cardona**
Fecha: **28/02/2024**